JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00512-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ENADIS GAVIRIA CONTRERAS
DEMANDADO : RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS

INFORME SECRETARIAL,
Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario . Sírvase proveer. Soledad, 16/Diciembre /2022.

La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora ENADIS GAVIRIA CONTRERAS CC 50.956.425, en calidad de madre de la menor KEISY SHARISA GALINDO GAVIRIA y en contra del señor RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con CC. Nº 78.716.403, por las siguientes suma de dinero: *** UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ML ($ 1.683.527,oo)** ; correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta Agosto 2022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación No. 0004 de fecha 23/Abril /2015 del Juzgado 1° de Familia de Montería dentro del proceso de Divorcio radicado 23001311000120140047400, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora ENADIS GAVIRIA CONTRERAS CC 50.956.425, en calidad de madre de la menor KEISY SHARISA GALINDO GAVIRIA y en contra del señor RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con CC. Nº 78.716.403, por las siguientes suma de dinero: *** UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ML ($ 1.683.527,oo)** ; correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta Agosto 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación No. 0004 de fecha 23/Abril /2015 del Juzgado 1° de Familia de Montería dentro del proceso de Divorcio radicado 23001311000120140047400, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciese a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
RADICACION. 087583184002-2022-00512-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ENADIS GAVIRIA CONTRERAS
DEMANDADO : RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre /16/ 2022.
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ENADIS GAVIRIA CONTRERAS CC 50.956.425, en calidad de madre de la menor KEISY SHARISA GALINDO GAVIRIA y en contra del señor RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con CC. Nº 78.716.403, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIDAS EJECUTIVAS

1ª Decrétese el embargo y retención del salario que devenga **RAÚL GREGORIO GALINDO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78'716.403 en su condición de empleado de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA SEGURIDAD BARRERA C T A**, Cl. 51 Nº 67B76 Medellín, Teléfono 321 466 3356 y correo electrónico talentohumano@seguridadbarrera.com.co.

Ofíciese, citando números de cédula de ejecutante y de ejecutado, a la oficina de Talento Humano y/o pagador, comunicando la medida y advirtiendo las consecuencias de ley en caso de desacato.

2ª Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a poseer **RAÚL GREGORIO GALINDO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78'716.403, en cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo en los diferentes bancos de la ciudad de Montería: **CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, ITAU, COOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, JURISCOOP** y demás entidades bancarias.

Ofíciese, citando números de cédula de ejecutante y de ejecutado, comunicando la medida a las entidades bancarias citadas comunicando la medida y **advirtiéndole** que sobre cualquier otra medida cautelar que estuviere inscrita, **prevalece esta** por ser de alimentos para menor de edad.

Formulo la anterior solicitud buscando que no haga ilusorio el pago de las obligaciones que con demanda conjunta presento.

En relación con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se decrete lo pertinente y se hagan las comunicaciones del caso.

De conformidad con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: "*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley…*" Se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar en garantía de los derechos que le asisten al alimentario.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con CC. Nº 78.716.403 por las siguientes sumas de dinero: por la siguiente suma de dinero: *** UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ML ($ 1.683.527,oo)** ; correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme al Acta de conciliación No. 0004 de fecha 23/Abril/2015 del Juzgado 1° de Familia de Montería dentro del proceso de Divorcio radicado 23001311000120140047400.

Así también, se ordenara al pagador de la de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA SEGURIDAD BARRERA CTA, dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con CC. Nº 78.716.403 * La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ML ($ 135.087,oo), de manera mensual. La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre de la demandante ENADIS GAVIRIA CONTRERAS CC 50.956.425, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA SEGURIDAD BARRERA CTA, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante ENADIS GAVIRIA CONTRERAS CC 50.956.425. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial.

3.-En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal.

4.- No Acceder a Decretarla medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en los Bancos y entidades en el petitorio requerido por la parte demandante, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.